



Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Demandante: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S

Demandado: JUAN FELIPE OLARTE MONTOYA

Radicación: 44001310300220160012900

Agréguese al expediente las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras a lo solicitado mediante oficios 1187 del 01 de agosto de 2019 y 0997 del 26 de junio de 2019.

De conformidad con el artículo 277 del CGP respecto de las citadas respuestas rendidas por la Agencia Nacional de Tierras frente a lo requerido por el Despacho, dese traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos de la disposición en mención.

De otro lado, agréguese al expediente las respuestas emitidas por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Ahora bien, informa dicha entidad que *“Con base a lo establecido en el Decreto 1713 de 6 de Junio de 2019, establece los viáticos a pagar a un funcionario público y por el cual se rige el Instituto, el valor diario a pagar al funcionario será de \$199.306 por concepto de Viáticos. Los gastos de transporte u otros gastos serian informados por el Instituto posterior al desarrollo de la visita correspondiente.*

La cuenta a ser consignada debe ser establecida con el área financiera del Instituto.”

“(…) manifiesta que no se tiene claridad sobre el tiempo que pueda tardar la gestión ordenada por el Juzgado y el valor de los gastos inherentes, por lo tanto ésta información será notificada posterior a la visita. Es así que, una vez se tenga la legalización de la comisión, documento que servirá de soporte para determinar el valor, el Grupo de Gestión Financiera procederá a generar la factura correspondiente al cobro a nombre del Juzgado, la cual será debidamente notificada junto con la información de las formas de pago.”

De conformidad con lo anterior se procede a fijar de manera provisional como gastos de la mencionada pericia la suma de (\$1.500.000), la cual deberá ser consignada por partes iguales tanto por la demandante, como por el demandante en reconvenición, a la entidad (ICA) dentro de los (5) días siguientes a que el área financiera del Instituto, una vez se le requiera por Secretaría, lo informe al Despacho. Lo anterior so pena de aplicar las sanciones legales ante la inobservancia de lo ordenado.

Finalmente, y en atención a que el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha allegado respuesta al requerimiento realizado mediante auto de fecha 05 de febrero de 2020, y notificado a través de oficio JSCDC 0182 del 25 de febrero de 2020, el Despacho requiere al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que allegue respuesta a lo informado mediante oficio JSCDC 0182 del 25 de febrero de 2020. Por secretaría expídase la correspondiente comunicación, anexándole copia del oficio JSCDC 0182 y 1790.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha
La Guajira**